



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

ACORDADA Nº 25/98

EXPTE. Nº 11-223 P.6  
ADMINISTRACION GRAL

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que el art. 2º, inc. 4º, de la ley 24.937 dispone que el Consejo de la Magistratura estará integrado por cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de dichos profesionales.

Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

2º) Que el art. 22, inc. 3º, de la ley citada, modificada por el art. 1º de la ley 24.939, prevé que el Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por tres (3) abogados de la matrícula federal, dos (2) en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo por lo menos uno de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y uno (1) por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con igual número de suplentes, por el mismo sistema utilizado para elegir a los miembros del Consejo.

3º) Que los arts. 2º y 22, in fine, de la ley 24.937, este último modificado por el art. 1º de la ley 24.939, establecen que por cada miembro titular se elegirá un suplente por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

4º) Que el art. 33 de la ley 24.937, luego de las modificaciones que le introdujo el art. 1º de la ley 24.939, dispone que la Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5º) Que la Federación Argentina de Colegios de Abogados presentó un "Reglamento Electoral para la elección de los representantes de los abogados para integrar el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para integración del Jurado de Enjuiciamiento", que mereció determinadas objeciones por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

6º) Que el Tribunal, por acordada 22/98, del 29 de mayo pasado, formuló distintas observaciones a ese reglamento, encomendándole su adecuación a los preceptos de las leyes 24.937 y 24.939.

7º) Que, por nota del día 5 del corriente, la Federación Argentina de Colegios de Abogados sometió a consideración de esta Corte un nuevo reglamento, conforme a las disposiciones de las leyes citadas, habiendo expresado el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal su conformidad con dicho texto.

Por ello,

ACORDARON:

Tomar nota del reglamento aludido en el considerando anterior.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651, 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



### REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL PARA LA INTEGRACION DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

**Art. 1: Electores:** Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal y los representantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, previsto por los arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los arts. 2º inc. 4º de la ley 24.937 y 22 inc. 3º, texto según ley 24.939.

**Art. 2: Padrón electoral:** El padrón electoral se compondrá por los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula federal de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192, 23.187 y Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos o inhabilitados.

**Art. 3: Sufragio:** El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

**Art. 4: Organización del Comicio:** La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y el escrutinio.

La Junta Electoral estará compuesta por ocho (8) miembros de los cuales cinco (5) serán designados por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y deberán reunir la calidad de Presidente o Vice Presidente de Colegios de Abogados federados geográficamente cercanos a la sede social de la Federación o con posibilidades de realizar la tarea que le corresponde a la misma y los otros tres (3) serán designados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vice Presidente 1º y el Secretario General actuando los restantes como vocales. El Presidente, en caso de empate tendrá doble voto. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el art. 52 del Código Electoral Nacional.

**Art. 5: Incompatibilidades de las autoridades del comicio:** Los miembros de la Junta Electoral, las autoridades de las mesas receptoras de votos y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que prevee el art. 19 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

**Art. 6: Padrón provisorio:** Los padrones provisorios confeccionados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán remitidos por la F.A.C.A. a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, para su exhibición pública inmediata por cinco días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651. 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



**Art. 7: Depuración del padrón provisorio:** Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral.

En el mismo plazo y forma, cualquier elector o Colegio de Abogados podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubieren perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de datos que consideren errados.

**Art. 8: Padrones definitivos:** Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón general para la elección de los integrantes del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de conformidad con los distritos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior del país o de la ciudad de Buenos Aires a la que estarán dirigidos, y serán autenticados por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral.

**Art. 9: Sede de los Comicios:** Se remitirá a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. Los comicios se realizarán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la F.A.C.A. y en la del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispongan con la debida publicidad correspondiente.

**Art. 10: Distritos electorales:** A los fines del presente reglamento se constituye un distrito electoral único, que comprende todo el territorio de la República, para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados que componen la matrícula federal. A su vez, para la elección de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la F.A.C.A. se constituyen dos distritos electorales: uno que comprende la Capital Federal y otro el resto de la República.

**Art. 11: Plazo para la convocatoria:** La convocatoria a las elecciones será efectuada por la Mesa Directiva de la F.A.C.A., con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la F.A.C.A. y al Colegio Público de Abogados de Capital Federal a colaborar en su difusión.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651, 2º PISO 1004 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



**Art. 12: Oficialización de listas:** Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento.

Las listas para integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento deberán presentarse por separado. Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel de diario, de doce (12) a diecinueve (19) centímetros por cada institución a integrar, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

Los candidatos titulares y suplentes, en ambos casos, deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación o que se comprometen a renunciar a la misma antes de la asunción, en caso de resultar electos. Asimismo aceptarán expresamente las incompatibilidades previstas en el art. 5 de la ley 24937 y 9 del decreto ley 1285/56. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentra afectado por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

En el caso de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados deberán acreditar su matrícula vigente en alguno de los Colegios federados.

**Art. 13: Requisitos comunes para la oficialización de listas de candidatos:** Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos el 0,8 por ciento del padrón electoral de abogados del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos ni estar incluidos, en calidad de tales, en apoyo de otra lista.

**Art. 14: Requisitos específicos para la integración de las listas de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura:** Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura, a cuatro abogados de la matrícula federal, en un orden determinado, en el que se deberá incluir, por lo menos, un abogado de la matrícula federal del interior del país, debiendo los suplentes acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651. 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



### Art. 15: Requisitos específicos para la integración de las listas de candidatos que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento:

Cada lista que se presente en el distrito electoral del interior del país deberá postular como candidatos a miembros titulares y suplentes del Jurado de Enjuiciamiento a dos abogados de la matrícula federal, matriculados en alguno de las Instituciones federadas a la Federación Argentina de Colegio de Abogados, uno de los cuales, por lo menos, deberá pertenecer a la del interior del país, e igual condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Cada lista que se presente en el distrito electoral de Capital Federal deberá postular como candidato a miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento a un abogado de la matrícula federal de la Capital Federal y otro miembro suplente que reúna esas mismas condiciones, ambos pertenecientes al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Art. 16: Oficialización de las listas: La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Art. 17: Número de electores por Mesa: Se constituirá una Mesa Electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más Mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

Art. 18: Autoridades de Mesa - Fiscales - Delegados de la Junta Electoral: Cada mesa electoral tendrá como autoridades un Presidente, un Vice Presidente y un Vocal, que se reemplazarán en ese orden y que serán designados por la Junta Electoral, a propuesta de los respectivos Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, debiendo recaer preferentemente la designación en autoridades de dichos Colegios.

Las autoridades de Mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de la Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día del comicio.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651. 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



**Art. 19: Domicilio electoral:** Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará el domicilio electoral el que se haya denunciado oficialmente como su domicilio real.

**Art. 20: Recepción de votos:** En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos. El acto electoral se desarrollará desde las 9 hasta las 18 horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada para cada una de las dos elecciones.

El elector deberá acreditar su identidad con el D.N.I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con D.N.I. o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicado por las autoridades de la Mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

**Art. 21: Escrutinio provisorio:** Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada Mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos que deberán ser remitidos a la sede de la F.A.C.A..

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vice Presidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la F.A.C.A., que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

**Art. 22: Escrutinio definitivo:** Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la F.A.C.A., se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

**Art. 23: Proclamación de los electos:** La Junta Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

**Art. 24: Asignación de cargos para el Consejo de la Magistratura:** Los cargos de consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y por cuatro.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas; y si estas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651, 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



c) A cada lista le corresponderán tantos cargos - titulares y suplentes - como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inc. b, los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inc.d).

d) En el caso de que ninguno de los tres primeros electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el cuarto cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

### Art. 25: Asignación de cargos para el Jurado de Enjuiciamiento:

a) El cargo de miembro titular y su suplente en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal será asignado por mayoría simple a la lista que obtenga el mayor número de votos.

b) Participarán en la asignación de los dos cargos titulares y suplentes para el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la F.A.C.A. todas las listas, cualquiera que fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hayan obtenido, con arreglo al siguiente procedimiento:

b.1) El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno y por dos.

b.2) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas; y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

b.3) A cada lista le corresponderá tantos cargos titulares y suplentes como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b.2, los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso b.4.

b.4) En el caso de que ninguno de los electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el segundo cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 26: Aplicación supletoria del Código Nacional Electoral:  
Será de aplicación supletoria, en cuanto fueran compatibles, el Código Electoral Nacional especialmente los títulos IV y V.

Art. 27: Fiscalización: Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 28: Supervisión y Fiscalización de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:



## FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

AV. DE MAYO 651, 2º PISO 1084 - CAPITAL FEDERAL - ARGENTINA

TEL. 331-8008/6134 / 342-3286

FAX 331-8009



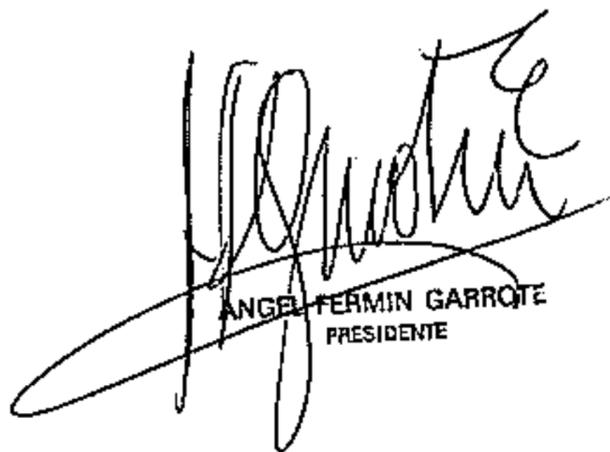
- a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia electoral.
- b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

**Art. 29: Cómputo de plazos:** Los plazos se computarán en días corridos.

**Art. 30: Determinación de interior y Capital:** A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en las leyes 24.937 y 24.939 como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal.

**Art. 31: Disposiciones transitorias:**

- a) Para la primera elección la convocatoria prevista en el art. 11 del Reglamento se efectuará con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios y el plazo fijado en el art. 12 vencerá el día 19 de junio de 1998.
- b) A los fines de la primera elección integrarán el padrón electoral quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento al 6 de enero de 1998.



ANGEL FERMIN GARROTE  
PRESIDENTE

ACORDADA N° 25  
ARO 1998

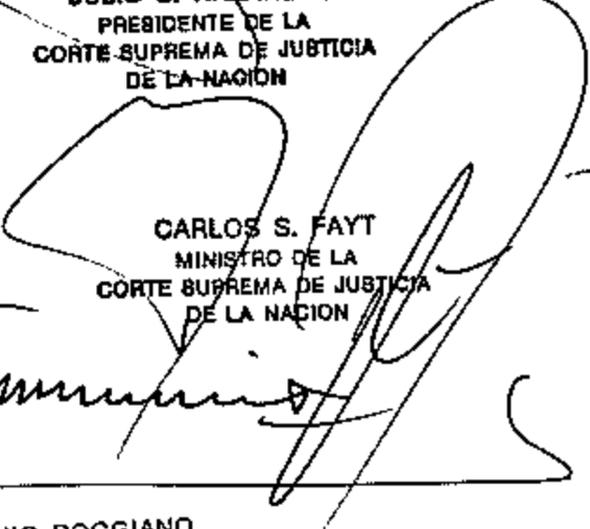


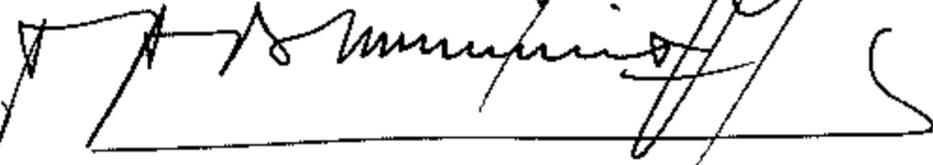
EXYTE. N° 11-223 196  
ADMINISTRACION GBAL

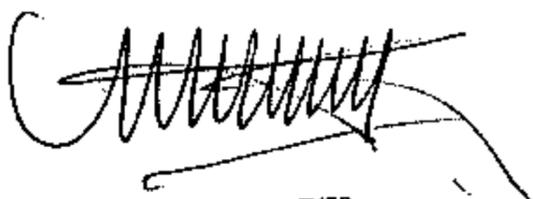
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

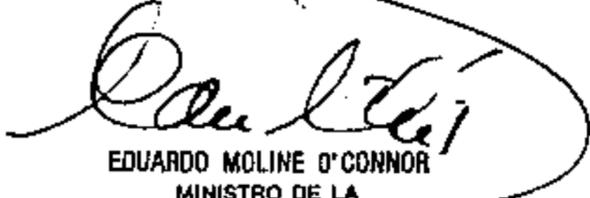
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase  
y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

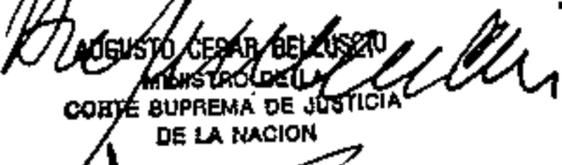
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELUSATO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION